Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 707-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre del 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2024-GM-MDCC se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública, Contrato N° 013-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C, con Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra, Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2026-GM-MDCC se aprueba la reducción de la prestación de obra 01, Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra, Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 de la obra, Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 05 con deductivo vinculante 05, Resolución de Gerencia Municipal N° 400-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 06 con deductivo vinculante 06, Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 07 de la obra, Asiento 437 del cuaderno de incidencias suscrito por el Residente de Obra, Carta N° 080-2026-SUP/CP N° 02-2025 MDCC emitido por el Supervisor de Obra, Carta N° 088-2026-ARCEN S.A.C/G.G. emitido por el Gerente General de Arcen Contratistas Generales S.A.C, Informe Técnico N° 080-2026-JEF-SUP/CA elaborado por el Supervisor de Obra, Informe N° 1017-2026-SGEP/GOPI/MDCC suscrito por la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 396-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM emitido por la Coordinadora de Obras Públicas, Informe N° 271-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 406-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 879-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 053-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, el Proveído N° 319-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre del 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'802,415.91 (cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince con 91/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 370-2024-GM-MDCC de fecha 18 de octubre del 2024, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública precitado por el monto ascendente a S/ 9'821,823.86 (nueve millones ochocientos veintiún mil ochocientos veintitrés con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 013-2025-MDCC de fecha 28 de abril del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 7'980,296.12 (siete millones novecientos ochenta mil doscientos noventa y seis con 12/100 soles), siendo su plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 379-2025-GM-MDCC de fecha 20 de agosto del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra antedicha, con un presupuesto de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), que representa una incidencia de 0.1489%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2026-GM-MDCC de fecha 30 de enero del 2026, se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 57,326.80 (cincuenta y siete mil trescientos veintiséis con 80/100 soles), que representa una incidencia de 0.7183%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2026-GM-MDCC de fecha 25 de febrero del 2026, se aprueba la reducción de la prestación de obra 01 por el monto ascendente a -S/ 10,711.66 (menos diez mil setecientos once con 66/100 soles), que representa una incidencia de -0.1342%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2026-GM-MDCC de fecha 3 de marzo del 2026, se aprueba el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a S/ 9,171.09 (nueve mil ciento setenta y uno con 09/100 soles), que representa una incidencia de 0.1149%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2026-GM-MDCC de fecha 13 de abril del 2026, se aprueba el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a la suma de -S/ 12,056.06 (menos doce mil cincuenta y seis con 06/100 soles), que representa una incidencia de -0.1510%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM-MDCC de fecha 11 de junio del 2026, se aprueba el adicional de obra 05 con deductivo vinculante 05 de la obra precitada, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 21,360.28 (veintiún mil trescientos sesenta con 28/100 soles), que representa una incidencia de 0.2677%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 400-2026-GM-MDCC de fecha 24 de junio del 2026, se aprueba el adicional de obra 06 con deductivo vinculante 06 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a S/ 38,858.44 (treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho con 44/100 soles), que representa una incidencia de 0.4869%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2026-GM-MDCC de fecha 17 de julio del 2026, se aprueba el adicional de obra 07 de la obra antedicha, con un presupuesto ascendente a S/ 34,762.52 (treinta y cuatro mil setecientos sesenta y dos con 52/100 soles), que representa una incidencia de 0.4356%, respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;

Que, mediante Asiento 437 del cuaderno de incidencias, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Residente de Obra, Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani, advierte la necesidad de implementar tapa juntas en la infraestructura educativa a fin de garantizar la funcionalidad, seguridad, accesibilidad, operatividad, protección y adecuado cumplimiento de las metas previstas para infraestructura;

Que, con Carta N° 080-2026-SUP/CP N° 02-2025 MDCC de fecha 14 de setiembre del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, ratifica a la Entidad la anotación realizada en el asiento 437 del cuaderno de incidencias, adjuntando el Informe Técnico N° 066-2026-JEF-SUP/CA, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, a través de la Carta N° 088-2026-ARCEN S.A.C/G.G. de fecha 24 de setiembre del 2026, el Gerente General de Arcen Contratistas Generales S.A.C, Ronald Condori Mamani, entrega del expediente de adicional de obra 08 al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente; empero, señala el adicional de obra peticionado obedece a deficiencias en el expediente técnico no imputable al contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 080-2026-JEF-SUP/CA de fecha 05 de octubre del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, realizada la evaluación, precisa que, el expediente cuenta con el contenido mínimo, así como se ha cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE, en tal sentido, otorga conformidad del expediente técnico de adicional de obra 08 por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1712% y con una incidencia acumulada de 2.1926%; el cual no supera el 15% del monto del contrato original; asimismo, acota que la presente modificación fue originada porque el expediente técnico no desarrolla detalles constructivos ni contempla la cuantificación especifica de los tapajuntas de 2", 3" y 4", situación que genera la necesidad de incorporar partidas de suministro e instalación de tapajuntas de 150 mm, 170 mm y 200 mm de ancho, fabricados con plancha de acero galvanizado de 3 mm de espesor para que sean instalados en los pisos y paredes;

Que, con Informe N° 1017-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 16 de octubre del 2026, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, emite opinión favorable para la aprobación del adicional de obra 08 en análisis;

Que, a través del Informe N° 396-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de fecha 16 de octubre del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 08 por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1712% y un porcentaje de incidencia acumulado de 2.1926% respecto al monto total del contrato original de obra, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 8'155,270.33 (ocho millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta con 33/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
REDUCCIÓN DE OBRA 01	-10,711.66	-0.1342%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	9,171.09	0.1149%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	-12,056.06	-0.1510%
ADICIONAL DE OBRA 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 05	21,360.28	0.2677%
ADICIONAL DE OBRA 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 06	38,858.44	0.4869%
ADICIONAL DE OBRA 07	34,762.52	0.4356%
ADICIONAL DE OBRA 08	13,664.87	0.1712%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'144,558.67*	2.1926%(**)

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 172) los cuales han sido evaluados y aprobadospor el Supervisor de Obra con Informe Técnico N° 080-2026-JEF-SUP/CA y por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 396-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI /CO/LMNM; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N° 1658-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 19 de octubre del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 08, por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1712% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Arcen Contratistas Generales S.A.C.;

Que, con Informe N° 271-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha de 19 de octubre del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe el adicional de obra 08 por el monto de S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1712% y una incidencia acumulada de 2.1926% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N° 406-2026-GOPI-MDCC de fecha 19 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al adicional de obra 08 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 879-2026-MDCC/GPPR de fecha 20 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 08 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en el asiento 437 del cuaderno de incidencias de obras, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional con Informe Técnico N° 066-2026-JEF-SUP/CA. En ese sentido, el contratista presentó el expediente correspondiente, obteniendo la opinión favorable del Supervisor de Obra y la Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 2.1926 %; el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 053-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE el Adicional de Obra 08 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.1712% y con un porcentaje de incidencia acumulado de 2.1926% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 516-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, el numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Adicional de Obra 08 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso Maria Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a S/ 13,664.87 (trece mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.1712% y con un porcentaje de incidencia acumulado de 2.1926% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	57,326.80	0.7183%
REDUCCIÓN DE OBRA 01	-10,711.66	-0.1342%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	9,171.09	0.1149%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	-12,056.06	-0.1510%
ADICIONAL DE OBRA 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 05	21,360.28	0.2677%
ADICIONAL DE OBRA 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 06	38,858.44	0.4869%
ADICIONAL DE OBRA 07	34,762.52	0.4356%
ADICIONAL DE OBRA 08	13,664.87	0.1712%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	8'144,558.67*	2.1926%(**)

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 172) los cuales han sido evaluados y aprobadospor el Supervisor de Obra con Informe Técnico N° 080-2026-JEF-SUP/CA y por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 396-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI /CO/LMNM; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logistica y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional de Obra 08 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduria Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C, con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026